

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARIBEL TOVAR SÁENZ en representación de su hijo CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ TOVAR

Demandado: EDGAR ORTIZ VIDAL

Radicación: 25307-31-84-002-2004-00223-00

Lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante oficio # 587-22 J01PFG-C de 26 de agosto de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría oficie al pagador correspondiente para que proceda en la manera ordenada por el Juzgado en cita, a partir de la ejecutoria de la sentencia del 19 de agosto de 2022 que exoneró al demandado de continuar pagando los alimentos señalados por este Despacho. En caso de haber retenido dineros con posterioridad, secretaría proceda a la entrega a favor del demandado, previos los fraccionamientos de ley correspondientes y observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb72372c21ddadfe536de8acf0184b223efd425315208f69c03880da0c0c331**

Documento generado en 19/09/2022 05:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: EDNA RUTH MOSCOSO CASTRO en representación de sus menores hijos ANDRÉS FERNANDO y DANIEL FELIPE CARTAGENA MOSCOSO

Demandado: LUIS FERNANDO CARTAGENA POLANÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2009-00118-00

Previo a resolver lo solicitado por el abogado LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO, deberá dar cumplimiento en debida manera a lo ordenado en auto del 24 de junio de 2022 en donde se requirió a las partes para que allegaran la liquidación actualizada del crédito partiendo de la última liquidación aprobada por el Despacho y en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, especifique el capital de cada una de las cuotas causadas con posterioridad y los intereses cobrados hasta la fecha de su presentación allegando la correspondiente operación aritmética, obligación que no figura acreditada en el escrito que milita en el PDF 24 del expediente digital. Lo anterior, a fin de agotar el traslado de Ley y verificar su aprobación o modificación, con el norte de expedir la certificación que requiere presentar antes del 5 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1637e46ce8ccebef7807f6ac4cefb9e629993162cf7a2883cd04cbcc1ff**

Documento generado en 19/09/2022 05:46:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: YOLANDA VERGAÑO ROLDAN

Demandados: SIMÓN GUZMÁN PRADA

Radicación: 25307-31-84-002-2012-00197 00

El abogado JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ P y el señor SIMÓN GUZMÁN PRADA, deberán estarse a lo resuelto en sentencia que aprobó el trabajo de partición al interior del presente asunto el 4 de septiembre de 1998, sin que haya lugar a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda en la manera solicitada y en la manera en que le fue expuesto en auto del 26 de abril de 2022.

Notifíquese la presente determinación por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f338d960ef50aca748730cb2bc35d6f2fda78aad8a83363538bec9d699604ee9**

Documento generado en 19/09/2022 05:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: NANCY MARGARITA ALCALÁ TORRES

Heredera: AMINTA SÁNCHEZ DE PARRA

Causante: CESAR RAÚL PARRA SÁNCHEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00283-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada NUBIA PINILLA LEÓN por secretaría emita copia auténtica de las piezas procesales relacionadas en el PDF 8 del expediente digital, puesto que su desglose solo será procedente una vez se dicta sentencia aprobado el trabajo de partición.

Atendiendo lo solicitado por las abogadas MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE y NUBIA PINILLA LEÓN y en los términos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento, inclusive.

**SEGUNDO:** Secretaría contabilice el término respectivo, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb099eccf30068cb24b9bae30e0d545a8303a233ee463584789ebb992ae808**

Documento generado en 19/09/2022 05:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: CLAUDIA ÁVILA NARANJO

Demandado: LUIS EVELIO ARIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00349-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE secretaria proceda a la entrega de los dineros solicitados en la manera ordenada en el trabajo de partición que fuere aprobado por el Despacho mediante sentencia del 20 de mayo de 2021, previos los fraccionamientos necesarios y observando lo indicado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5f7aa29c5bcdac33c7c7f39b7fbfa0841b257c3e8f9b36a3cad2e90bf33a4**

Documento generado en 19/09/2022 05:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: OLGA MUÑOZ CONDE – MATEO STIVEN DELGADO MUÑOZ

Causante: JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d.)

Solicitante: MYRIAM DELGADO MEDINA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00073-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada respecto los predios que conforman las partidas 5ª y 6ª de la relación de inventarios y avalúos que integran el activo de la masa sucesoral de la sucesión del causante JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d.) tramitada en este Despacho Judicial.

### ANTECEDENTES

1. La presente sucesión fue iniciada por la representante legal del heredero único reconocido en la misma MATEO STIVEN DELGADO MUÑOZ, declarado como hijo del causante a través de sentencia proferida el 29 de octubre de 2018 por el Juzgado Once de Familia de Bogotá dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, FILIACIÓN y PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por OLGA MUÑOZ CONDE progenitora del heredero referido<sup>1</sup>. Decisión judicial que declaró la nulidad de la liquidación de herencia que adelantaran los hermanos del causante y que fuera vertida en la escritura pública No. 144 otorgada en el Municipio de Herveo – Tolima el 16 de agosto de 2013.<sup>2</sup> Alcanzada la mayoría de edad por el heredero reconocido, este actúa desde el 12 de junio de 2019 representado por mandatario judicial<sup>3</sup>.

2. Mediante providencia del 12 de marzo de 2021 este Juzgado admitió la demanda de sucesión del causante JAVIER DELGADO MEDINA<sup>4</sup> y por auto del 19 de julio de 2019 previa exigencia de documentación para la práctica de medidas cautelares, se decretó el embargo y posterior secuestro, entre otros bienes, sobre los derechos de posesión que el causante detentaba sobre el lote de terreno o solar con su correspondiente casa de habitación en el construida, ubicado en la vereda mesones, Municipio de Herveo y determinado por los siguientes linderos: "Por el frente con carretera Nacional que conduce a Manizales; por un costado con predio de Myriam Delgado; por el fondo, con predios de la señora Mariela León; y por el otro, costado, con predios del señor Alonso Gallego". Así como del lote de terreno ubicado en la

<sup>1</sup> Folios 62 a 64 archivo 1 PDF y archivo 35 PDF del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 171 a 180 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>3</sup> Folio 157 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>4</sup> Folio 91 archivo 1 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

vereda la estrella, Jurisdicción del Municipio de Herveo- Tolima, de una extensión superficial, aproximada de 2 Hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: *“Por un costado con Rigoberto Ramírez; por otro costado con una cañada; por otro costado con Javier Delgado; y por el otro costado con el señor Wilmar Ángel”*. Relacionados como las partidas 5° y 6° respectivamente que integran el activo de los inventarios y avalúos.<sup>5</sup>

3. Con fecha 8 de noviembre de 2019, posterior a la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles referidos a través de comisionado el 8 de octubre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo – Tolima, en la que no hubo oposición por cuanto la misma no fue atendida por persona alguna, MYRIAM DELGADO MEDINA promovió a través de mandatario judicial incidente de reparación y pago de mejoras y de levantamiento de embargo y secuestro, respecto de los inmuebles relacionados como las partidas 5° y 6° que integran el activo de los inventarios y avalúos, aduciendo su posesión y explotación económica<sup>6</sup>.

4. Incidente de levantamiento de medidas cautelares decidido por esta repartición en providencia del 11 de agosto de 2021 en la que se dispuso el alzamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas en autos del 12 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019 respecto de los inmuebles señalados en las partidas de activos de los inventarios con los No. 5 y 6 determinados como predio en la vereda Mesones y predio denominado la estrella ubicados en sector rural del Municipio de Herveo – Tolima.<sup>7</sup> Decisión revocada parcialmente por auto del 25 de abril de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia al negar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro respecto de la partida 6ª de los inventarios y avalúos, esto es, sobre el derecho de posesión que el causante tenía y ejercía sobre un lote de terreno ubicado en la vereda la estrella, Jurisdicción del Municipio de Herveo – Tolima, de una extensión superficial, aproximada de 2 Hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades<sup>8</sup>.

## CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 5° del numeral 2° del artículo 501 del Código General del Proceso las reglas a las que se someterán las solicitudes de objeciones que se presenten contra los inventarios, indicando que *“la objeción al inventario tendrá como objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas y compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”*.

2. Por su parte el numeral 3° del artículo citado expresa el trámite al que se someterán las objeciones. *“Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán a*

<sup>5</sup> Folios 75 a 76 PDF 1 del expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo 2 PDF del expediente digital.

<sup>7</sup> Archivo 8 PDF del expediente digital.

<sup>8</sup> Archivo 5 PDF Segunda Instancia del expediente digital.

continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. (...). Norma que habilita a las partes para objetar tanto el pasivo como el activo.

3. Con criterio unánime, jurisprudencia y doctrina definen los inventarios y avalúos como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 501, 502 y 505 del Código General del Proceso<sup>9</sup>.

4. Pretende la solicitante, apoyada en la norma transcrita la exclusión de las partidas 5ª y 6ª de la relación de activos de los inventarios que corresponden a lote de terreno con su correspondiente casa de habitación en el construida, ubicado en la vereda mesones, determinado por los siguientes linderos: *“Por el frente con carretera Nacional que conduce a Manizales; por un costado con predio de Myriam Delgado; por el fondo, con predios de la señora Mariela León; y por el otro, costado, con predios del señor Alonso Gallego”* y lote de terreno ubicado en la vereda la estrella, de una extensión superficial, aproximada de 2 Hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: *“Por un costado con Rigoberto Ramírez; por otro costado con una cañada; por otro costado con Javier Delgado; y por el otro costado con el señor Wilmar Ángel”*, ambos predios ubicados en el Municipio de Herveo - Tolima. Objeción presentada por la interesada MYRIAM DELGADO MEDINA a través de mandatario judicial en la oportunidad dispuesta por la norma anteriormente relacionada, es decir, en la diligencia de inventarios y avalúos, evacuada el 19 de octubre de 2021<sup>10</sup>, donde a continuación del decreto de pruebas, se procedió a la suspensión de la diligencia, advirtiendo el término dentro del cual la solicitante de la objeción debería presentar las pruebas respectivas, modo en que procedió el abogado QUERUBIN BONILLA SALAMANCA en escrito allegado el 25 de octubre de 2021<sup>11</sup>.

5. Fueron decretadas como pruebas a favor del demandante MATEO STEVEN DELGADO MUÑOZ. PRUEBA TRASLADADA. Copia del proceso de impugnación de paternidad, filiación y petición de adelantado por el Juzgado 11 de familia de Bogotá radicado 2016-00826. DOCUMENTALES: - Audio del interrogatorio de parte de fecha 25 de febrero de 2020 en donde la opositora indicó conferir poder para solicitar la entrega de los bienes y reconoció la posesión a marzo 1º de 2013 ejercida por el causante. - Trabajo de partición de la herencia contenido en la escritura 144 del 16 de agosto de 2013 de la notaría única de Herveo –Tolima. - Copia de la escritura pública No. 173 del 27 de septiembre de 2013 de la notaria única de Herveo –Tolima 2013 donde se menciona como activo del causante el predio la estrella. - Copia de la escritura

<sup>9</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia. Octubre 5 de 2010. Magistrada Lucía Josefina Herrera López. Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial de Herlinda Hernández Contra Ignacio Guzmán -Apelación Auto.

<sup>10</sup> Archivo 21 PDF del expediente digital.

<sup>11</sup> Archivo 22 PDF del expediente digital.

pública No. 196 del 6 de noviembre de 2013 de la Notaría Única de Herveo –Tolima. - Copia de la escritura pública 149 del 14 de julio de 2007 de la Notaría Única de Herveo –Tolima. INTERROGATORIO DE PARTE de la opositora MIRYAM DELGADO MEDINA. A favor de la parte objetante: DOCUMENTALES. Frente a la PARTIDA QUINTA: - Copia de la escritura pública No. 224 del 14 de noviembre de 1995 - Folio de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio ubicado en la vereda mesones. - Diploma de formalización empresarial. - Formulario de registro empresarial. - Certificado de cámara de comercio. - Historia de pagos realizados por la opositora. Frente a la partida SEXTA. TESTIMONIOS: JOSÉ UBALDO ESCOBAR VALENCIA, FERNANDO MUÑOZ DELGADO, JORGE ARNOBIS LEÓN MARTÍNEZ, ARIOSTO DELGADO JAIMES y ULISES ARIOSTOS.<sup>12</sup> Dentro de la oportunidad contemplada en inciso 1º del numeral 3º del artículo 501 del Código General de Proceso el mandatario judicial de la opositora arrió las pruebas y argumentaciones a la objeción.<sup>13</sup> En la práctica de los testimonios el abogado solicitante desistió de la recepción del dicho del testigo ARNOBY LEÓN.<sup>14</sup>

6. Se indica en el libelo de la demanda de sucesión<sup>15</sup> y en la diligencia de inventarios y avalúos<sup>16</sup> que los predios objeto de exclusión fueron adquiridos por el *de cuius* a través de documento privado y señalados en su haber como poseedor, e identificados tanto en la relación de activos de la masa herencial como en la diligencia de inventarios y avalúos por sus respectivos linderos ya que no cuentan con registro catastral. Se adujo respecto de la tradición sobre la posesión del lote de terreno con su correspondiente casa de habitación en el construida, ubicado en la vereda mesones del Municipio de Herveo – Tolima y que integra la partida No. 5º que lo adquirió el causante JAVIER DELGADO (q.e.p.d.) por compra a RODRIGO CORTES DÍAZ y ELIZABETH ARREDONDO DE CORTÉS mediante documento privado de compraventa protocolizado en la escritura pública No. 149 de julio 14 de 2007 de la notaría única de Herveo – Tolima. Prueba que varía ostensiblemente en la argumentación de objeción presentada contra esta partida del activo inventariado, en donde afirma el abogado QUERUBÍN BONILLA SALAMANCA que el derecho de dominio de dicha heredad fue adquirido por su representada conforme escritura pública No. 224 del 14 de noviembre de 1995 otorgada en la misma notaría,<sup>17</sup> por compra hecha a CIRO ANTONIO SOTELO RODRÍGUEZ con folio de matrícula inmobiliaria 359-4279 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Fresno – Tolima y ficha catastral para la época No. 00-02-0006-0068-000 con una extensión de 2.100 m<sup>2</sup>, aduciendo por lo tanto la titularidad del mismo en MYRIAM DELGADO MEDINA.

7 Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos tienen como objeto la identificación de los bienes relictos con sus respectivos valores,<sup>18</sup> diligencia que se

<sup>12</sup> Folio 2 archivo 21 PDF del expediente digital.

<sup>13</sup> Archivo 22 PDF del expediente digital.

<sup>14</sup> 1:27'30'' audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

<sup>15</sup> Folio 75 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>16</sup> Folio 2 archivo 21 PDF del expediente digital.

<sup>17</sup> Folio 5 archivo 22 PDF del expediente digital.

<sup>18</sup> El inventario y avalúo debe incluir todos aquellos bienes raíces o muebles, créditos y obligaciones de la sociedad patrimonial, con el valor consensuado entre los interesados o judicialmente establecido previo dictamen pericial, de modo tal que, sólo cuando se hubieren resuelto todas las controversias propuestas frente a ellos, se impartirá aprobación judicial, con efectos vinculantes para los participantes

surtió en la presente causa el 19 de octubre de 2021 y en la cual quedaron descritos los predios que integran la partidas cuya exclusión se pretende por sus respectivos linderos en atención a que el causante carecía de título de dominio y dado que lo inventariado fue su posesión, el juzgado tendrá en cuenta esta identificación y no otra como la allegada, por el abogado que representa a la incidentante consistente en la escritura pública No. 224 del 14 de noviembre de 1995 de la notaría única de Herveo – Tolima registrada con el folio de matrícula inmobiliaria 359-4279 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Fresno – Tolima y ficha catastral No. 00-02-0006-0068-000<sup>19</sup> respecto del inmueble que integra la partida 5ª de los activos inventariados, determinado en ese documento por los siguientes linderos: *“Por el frente con la carretera que conduce de Manizales al río Magdalena y mide 45m<sup>2</sup>, por el centro con propiedad de Marco Beltrán y por los lados con el mismo Beltrán y Graciela Atehortua”*<sup>20</sup>, aspecto en el que se precisa referirnos a la liquidación de la herencia del mismo causante adelantada por los hermanos CECILIA DELGADO MEDINA, MYRIAM DELGADO MEDINA y RIGOBERTO DELGADO MEDINA, trámite contenido en la escritura pública No. 144 del 16 de agosto de 2013 de la Notaría Única de Herveo – Tolima, cuyo trabajo de partición se ordenó rehacer conforme lo indicó el numeral trece de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Once de Familia de Bogotá<sup>21</sup>, en donde se relacionó como activo en la PARTIDA SÉPTIMA<sup>22</sup> el inmueble que en la presente sucesión corresponde a la partida No. 5ª. Dato que actualmente resulta incomprensible si tenemos en cuenta que la liquidación de la sucesión declarada nula se adelantó de común acuerdo por los hermanos DELGADO MEDINA, en donde esté bien se integró en el haber del causante indicando que era poseedor desde el 14 de julio de 2007, mismo del cual ahora se pretende su exclusión con base en un título de dominio del año 1995 en cabeza de la incidentante; por lo que resulta inexacto que se halla relacionado este bien como activo tanto en la liquidación de la herencia adelantada en notaría por los hermanos del causante, como en la que actualmente se tramita en este juzgado, al margen de la existencia de un título de dominio en cabeza de la objetante desde el año 1995.

8. Respecto de este bien, que integra la partida 5ª, los testigos EULISES PATIÑO LONDOÑO, ARIOSTO DELGADO JAIMES y FERNANDO MUÑOZ DELGADO manifestaron que conocen a MYRIAM DELGADO MEDINA, el primero desde hace 10 a 12 años como propietaria del establecimiento actualmente denominado *“delicias del chocolate”* el que inició como una tienda de víveres, que ha ido agrandando y que se remonta a 18 años, ubicado en la vereda mesones, en donde ella mantiene empleados y paga lo que haya que pagar. Desconoce quién es el propietario del terreno.<sup>23</sup> ARIOSTO DELGADO JAIMES expresó que conoce a la misma persona desde hace 18 años habitando en ese inmueble donde siempre ha tenido una tienda que ha venido ampliando y ahora es estadero donde venden comidas del cual es propietaria<sup>24</sup> y el

*en el proceso, frente a quienes el inventario se constituye en la base “real u objetiva de la partición”.* LAFONT Pianetta Pedro, “Derecho de Sucesiones”, Tomo II, de la Octava Edición, Librería editorial Ediciones Profesionales, Bogotá, 2008.

<sup>19</sup> Folios 2 y 5 a 8 archivo 22 PDF del expediente digital.

<sup>20</sup> Folio 7 archivo 22 PDF del expediente digital.

<sup>21</sup> Folio 62 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>22</sup> Folio 187 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>23</sup> 20’45’’ audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

<sup>24</sup> 40’58’’; 48’21’’; 53’41’’ audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

testigo FERNANDO MUÑOZ DELGADO adujo que es pariente de MYRIAM DELGADO MEDINA quien desde hace 20 años cuenta con una tienda en la vereda mesones, establecimiento que ella inició como venta de abarrotes, cantina y después amplió para hospedaje y restaurante, también funcionó un montallantas.<sup>25</sup> Sin embargo se tomará en cuenta como prueba de la posesión del inmueble que integra la partida 5ª de los activos, consistente en el lote de terreno con su correspondiente casa de habitación en el construida, ubicado en la vereda mesones del Municipio de Herveo - Tolima, determinado por los linderos: *“Por el frente con carretera Nacional que conduce a Manizales; por un costado con predio de Myriam Delgado; por el fondo, con predios de la señora Mariela León; y por el otro, costado, con predios del señor Alonso Gallego”* el título consistente en la escritura pública No. 7 del 31 de enero de 2017<sup>26</sup> mediante la cual MYRIAM DELGADO MEDINA realizó declaración de mejoras sobre el mismo y compró a los demás adjudicatarios, esto es, a CECILIA DELGADO MEDINA y RIGOBERTO DELGADO MEDINA los derechos de posesión que les habían sido adjudicados respecto de la partida 7ª de la escritura pública 144 del 16 de agosto de 2013 de la notaría única de Herveo – Tolima, 5ª de la presente sucesión. Respecto del cual se aportó avalúo comercial<sup>27</sup>. Considerándose que MYRIAM DELGADO MEDINA obtuvo desde esa fecha la posesión exclusiva de este predio, punto en que nos remitidos a lo expuesto en auto del 25 de abril de 2022 de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cundinamarca al revocar parcialmente la decisión del 11 de agosto de 2021 en la que se dispuso el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas en autos del 12 de junio de 2019 y 19 de julio de 2019 respecto de los inmuebles señalados en las partidas de activos de los inventarios con los No. 5 y 6.<sup>28</sup>

9. En relación al lote que integra la partida No. 6ª de la relación de inventarios integrada por el lote de terreno ubicado en la vereda la estrella, de una extensión superficial aproximada de 2 Hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: *“Por un costado con Rigoberto Ramírez; por otro costado con una cañada; por otro costado con Javier Delgado; y por el otro costado con el señor Wilmar Ángel”*, el testigo EULISES PATIÑO LONDOÑO expresó que su propiedad denominada *“el guayabo”* es colindante con la finca de MYRIAM DELGADO MUÑOZ ambas ubicadas en la vereda el arenillo 2, donde ha laborado como agricultor y ha sido ella quien le ha pagado, desconociendo que otras personas intervengan en ese lote en la gestión de realizar pagos, pues desde hace 18 a 20 años la conoce como propietaria y la que da las órdenes allá.<sup>29</sup> El declarante ARIOSTO DELGADO JAIMES indicó que su predio denominado *“las peñas”* en el que ha habitado desde hace 25 años es colindante con el de MYRIAM DELGADO MEDINA ubicado en la vereda el arenillo 2 Municipio de Herveo - Tolima, siendo ella la que paga trabajadores y asume los gastos de cercas, cultivos, de los animales que también tiene allí y la que manda a hacer las labores allá.

<sup>25</sup> 1:00'56"; 1:09'01" audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

<sup>26</sup> Folios 78 a 81 archivo 22 y folios 8 a 11 archivo 2 PDF del expediente digital.

<sup>27</sup> Folios 24 a 33 archivo 22 PDF del expediente digital. Peritazgo sobre el cual no se escuchó al perito por falta de solicitud en ese sentido por la parte que lo aportó. Apreciación consignada por el señor Juez en audiencia del 27 de julio de 2022. 1:28'11" audio archivo 63 PDF del expediente digital.

<sup>28</sup> Folios 6 a 9 providencia 25 de abril de 2022 el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia. Archivo 4 PDF segunda instancia expediente digital.

<sup>29</sup> 29'29"; 32'06" audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

Agregó que la misma señora le comentó que había adquirido el bien por compra a la señora CLARA ROSA aunque desconoce la clase de documento<sup>30</sup>. A su turno el testigo FERNANDO MUÑOZ DELGADO manifestó que labora como empleado de MYRIAM DELGADO MEDINA desde hace 20 años, maneja la finca de su propiedad desde hace 15 años, predio que adquirió de la señora CLARA ROSA hace unos 18 años, época desde la cual ella es la que ha mandado ahí, aunque desconoce la forma en que hicieron el negocio. Dijo que conoció al causante, JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d), quien trabajaba en otra ciudad y no se demoraba allí cuando iba, se devolvía muy pronto y que no observó que este le exigiera cuentas de los lotes a su patrona, como desconoce de otras personas que le hayan reclamado ese predio. Agregó que los productos agrícolas que se producen en ese lote se destinan al restaurante, también de propiedad de MYRIAM DELGADO MEDINA<sup>31</sup>.

10. De acuerdo con la prueba trasladada solicitada por el mandatario judicial del heredero reconocido, consistente en el interrogatorio de parte absuelto por la opositora en audiencia evacuada el 25 de febrero de 2020 en el trámite del incidente de levantamiento de medidas cautelares sobre los inmuebles que integran las partidas 5ª y 6ª de los inventarios y avalúos, exactamente su exclamación al contestar a la pregunta del abogado, para ese entonces de la representante legal del heredero reconocido: *¿hasta qué año fue poseedor JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d.) del predio la estrella?*<sup>32</sup> Contestó: *hasta el año 2013*<sup>33</sup>. De otra parte al contestar a la pregunta del Despacho *¿desde qué fecha posee usted el predio la estrella del cual entró en posesión por entrega que le hizo CLARA PINILLA, quien le dejó ahí 20 hectáreas donde hizo mejoras como cercas, prados e incluyó ganado en compañía?*<sup>34</sup> Contestó: *desde el 2002*<sup>35</sup>. Dicho del que no se infiere con claridad la fecha en que la opositora empezó a poseer ese lote, pues al abogado MAURICIO BETANCURTH CASTRO contestó que su hermano JAVIER DELGADO MEDINA (q.e.p.d) fue poseedor hasta el año 2013, sin que se haya aportado un documento u otra prueba diferente al dicho de los testigos, que acredite la posesión exclusiva de la objetante sobre este bien, como existe respecto del inmueble ubicado en la vereda mesones, cual es la escritura pública No. 7 del 31 de enero de 2017 de la notaría única de Herveo – Tolima en donde la incidentante excluyó la posesión de sus hermanos sobre ese inmueble adjudicado en la liquidación de la sucesión adelantada por ellos del aquí causante, tal como se refirió al tema la decisión del 25 de abril de 2022 proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cundinamarca<sup>36</sup> al revocar parcialmente la decisión del 11 de agosto de 2021 de este Juzgado relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los inmuebles señalados en las partidas de activos de los inventarios con los No. 5 y 6, tal como se expresó en el numeral 8º de esta decisión, a la que hemos de remitirnos para determinar que no se excluye de los activos inventariados la partida 6ª correspondiente al inmueble ubicado en la vereda la

<sup>30</sup> 40'58"; 50'23"; 51'50"; 52'09" audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

<sup>31</sup> 1:03'45"; 1:12'49"; 1:17'10" audio 27 de julio 2022 PDF 64 del expediente digital.

<sup>32</sup> 48'04" audio 25 de febrero de 2020 PDF 44 del expediente digital.

<sup>33</sup> 48'12" audio 25 de febrero de 2020 PDF 44 del expediente digital.

<sup>34</sup> 15'10" audio 25 de febrero de 2020 PDF 44 del expediente digital.

<sup>35</sup> 15'14" audio 25 de febrero de 2020 PDF 44 del expediente digital.

<sup>36</sup> Folio 10 archivo 4 PDF segunda instancia del expediente digital.

estrella del Municipio de Herveo – Tolima. Suerte que no corre el inmueble ubicado en la vereda mesones del mismo municipio, respecto del cual se ordenará su exclusión como partida 5ª relacionada en los activos de la presente de la sucesión, tal como se verá reflejado en la parte considerativa de este proveído.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción planteada por el mandatario judicial de la señora MYRIAM DELGADO MEDINA, en relación a la partida 5ª de la relación de activos de los inventarios y avalúos del presente mortuario, compuesta por el predio ubicado en sector rural del Municipio de Herveo – Tolima vereda mesones, determinado por los linderos: *"Por el frente con carretera Nacional que conduce a Manizales; por un costado con predio de Myriam Delgado; por el fondo, con predios de la señora Mariela León; y por el otro, costado, con predios del señor Alonso Gallego"*, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la objeción planteada por el mandatario judicial de la señora MYRIAM DELGADO MEDINA, en relación a la partida 6ª relativa a la partida integrada por el lote de terreno ubicado en la vereda la estrella, de una extensión superficial aproximada de 2 Hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: *"Por un costado con Rigoberto Ramírez; por otro costado con una cañada; por otro costado con Javier Delgado; y por el otro costado con el señor Wilmar Ángel"*, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que de común acuerdo designen partidador dentro de los tres (3) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, so pena de designar uno de la Lista de los Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: Secretaría notifique la presente determinación a las partes e intervinientes por el medio más expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmado electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c17e38ffed841ed93d14ec7f870824ffa0f926e6fde7dff63e766d5539b2bf**

Documento generado en 19/09/2022 06:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00096-00

Atendiendo lo indicado en los informes secretariales del 2 y 7 de septiembre de 2022 y toda vez que la sustentación del recurso presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS fue allegada por fuera del término relatado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, el Despacho declara desierto el recurso concedido en auto del 25 de agosto de 2022.

Por lo tanto, concluido como se encuentra el presente asunto, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18303bb4960f98a097d9371baf94a8f982867b53a8f900ca68d8a3273b7948ab**

Documento generado en 19/09/2022 06:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARÍA MARCELA DEL PERPETUO SOCORRO MARCUCCI PEREYRA

Demandado: GUILLERMO ALBERTO CASTRO CALDERÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00182 00

Secretaría proceda de manera inmediata a oficiar en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la determinación adoptada el 18 de agosto de 2022, al administrador de la copropiedad CONDOMINIO BELLO HORIZONTE SUB-ETAPA 5B para que certifique los valores pagados por administración entre los años 2011 hasta diciembre del 2021 respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26521, ubicado en la casa 27 de la Sub etapa 5B, dentro de los diez (10) días siguientes a la materialización del presente requerimiento.

De la partición adicional presentada por la abogada NUBIA PINILLA LEÓN correspondiente a las cuotas de administración causadas entre enero y julio de 2022 por valor de \$1.736.000.00, causadas sobre el inmueble objeto de liquidación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para los fines del artículo 518 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63864df808b7b71ec2a81b91b12e7e6331e3ccada1ba3af471ce5488e46e6039**

Documento generado en 19/09/2022 06:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DESPUÉS DE SENTENCIA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ

Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00013-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial del 7 de septiembre de 2022 y toda vez que la sustentación del recurso presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS fue allegada por fuera del término relatado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, el Despacho declara desierto el recurso concedido en auto del 25 de agosto de 2022.

Por lo tanto, secretaría proceda en la manera ordenada en auto del 8 de junio de 2022, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58ba436327f1b9828d5dda22b067a548f7a4ad5371339a643aa6cd087a54db3**

Documento generado en 19/09/2022 06:53:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: NIDIA ROCÍO GARZÓN ORTEGA

Demandada: MARIO ENRIQUE CUADRADO FÚQUENE

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00031-00

Toda vez que fueron allegadas por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá las diligencias que contienen el proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS promovido por MARIO ENRIQUE CUADRADO FÚQUENE en favor de JUAN ESTEVAN CUADRADO TRIVIÑO, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2022 proferido por este juzgado<sup>1</sup> y en obediencia a lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL - FAMILIA con ponencia del H. Magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ mediante auto del 28 de enero de 2022<sup>2</sup>, secretaría notifique a las partes e intervinientes de la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y del presente proceso, su conocimiento a fin de regular las obligaciones alimentarias en contra de MARIO ENRIQUE CUADRADO FÚQUENE para que se pronuncien previo a proferir la sentencia en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, si así lo estiman conveniente y en la manera ordenada por el Superior, en los términos del artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia.

Secretaría proceda de conformidad notificando a las partes e intervinientes por el medio más expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Igualmente, por secretaría solicítense al Pagador de la Policía Nacional para que se sirva certificar el salario que devenga el demandado MARIO ENRIQUE CUADRADO FÚQUENE (incluyendo sueldos, primas, cesantías y demás emolumentos) como integrante activo de la institución, así como remitir copia de los seis (6) últimos desprendibles de pago.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias la Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

<sup>1</sup> Archivos 19 y 24 PDF del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 16 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

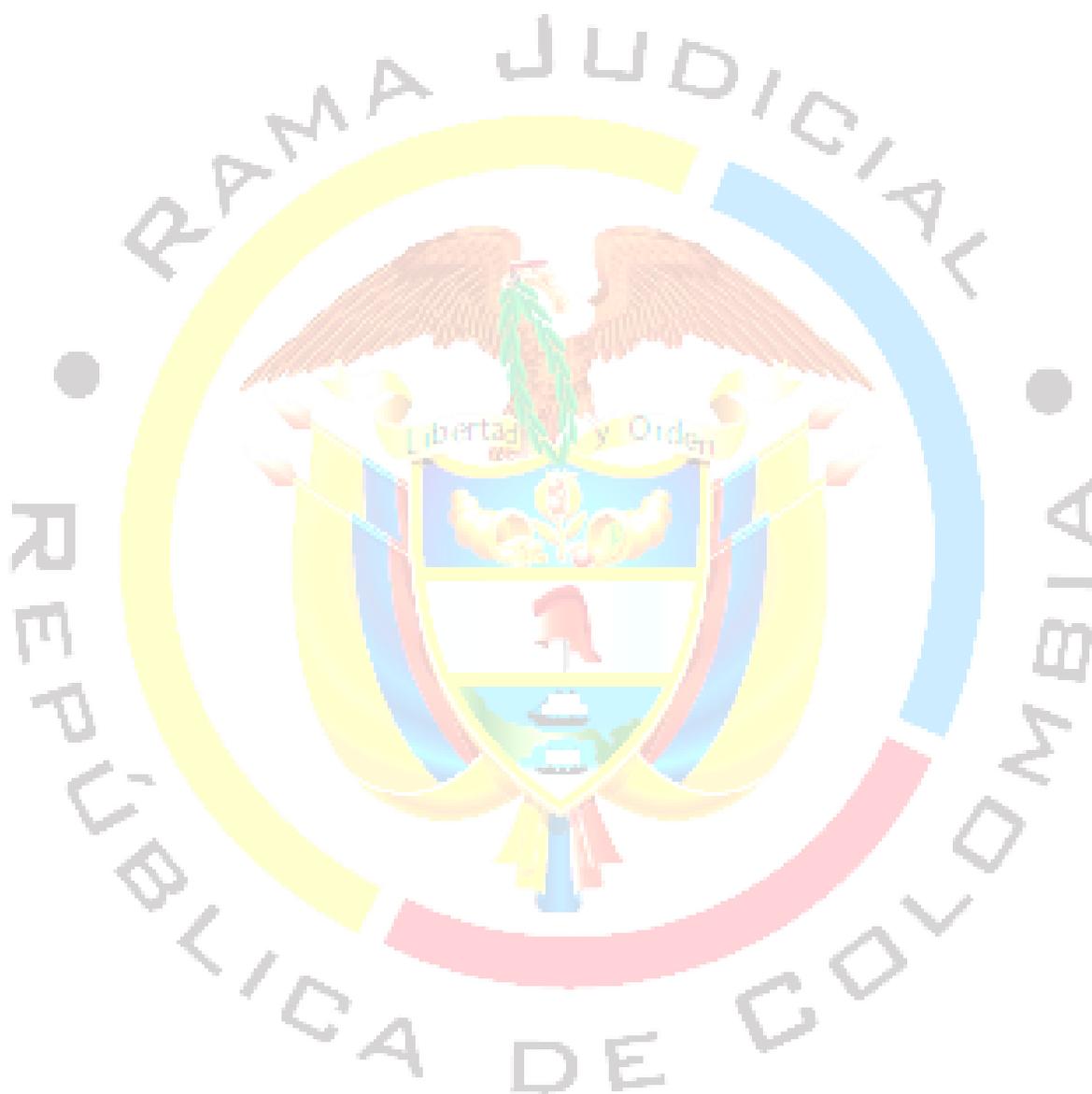
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dce165978bee54aa0df1fe9dce4c5d79f773c7478c3d4ca470339cfc90cb30b**

Documento generado en 19/09/2022 04:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MILLER LEONEL CHONCA BASTO

Demandada: La menor ISABELLA CHONCA CABEZAS representada por su progenitora LAURA STEPHANY CABEZAS REYES

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00092-00

Secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d5a661386857546e81eb97da5da102ee50d6d5cfb0a7ebad5b640c6e59e6c**

Documento generado en 19/09/2022 05:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN AYALA

Demandados: Herederos indeterminados del causante PRIMITIVO BERMÚDEZ PIÑEROS (q.e.p.d.) y los herederos determinados SANDRA PAOLA BERMÚDEZ AYALA, ERIKA BERMÚDEZ AYALA, LELO HARVEY BERMÚDEZ AYALA y ALEXANDER BERMÚDEZ FRANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00180-00

Fenecido el término conferido en actuación anterior en silencio y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **18 de octubre de 2022**, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f082c28a38cc68b0787719e39dd533496e1cf828d0e9db1e0dbc62691c906**

Documento generado en 19/09/2022 06:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MARÍNELA MOYA GARZÓN en representación de sus menores hijas LAURA DANIELA DANIEL MOYA y EMILY VANESA DANIEL MOYA

Demandado: YEISON DANIEL BENAVIDES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00131 00

POR CUARTA VEZ requiérase al CREMIL para que proceda a cancelar las cuotas de alimentos a favor de los menores LAURA DANIELA DANIEL MOYA y EMILY VANESA DANIEL MOYA, causadas entre mayo y julio de 2021, al igual que las causadas entre febrero y mayo de 2022, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar una orden judicial.

Toda vez que a la fecha el responsable del CREMIL no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos que busca garantizar los alimentos de las menores LAURA DANIELA DANIEL MOYA y EMILY VANESA DANIEL MOYA, el Despacho dispone compulsar copias de los autos de requerimiento a la autoridad disciplinaria competente para lo de su competencia y a fin de que se garantice de inmediato el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho, aportando los desprendibles de pago donde figure el pago de las cuotas de alimentos en cita.

Lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA en oficio No. 00581-22 Jprfgir-C del 24 de agosto de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77063584e2be45dc93618d2d03e11eed859102c715d0bd7e95f31b6c9e23757**

Documento generado en 19/09/2022 05:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUIS ANTONIO ROMERO VÁSQUEZ

Demandada: FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00153 00

Toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no sustentó el recurso de alzada concedido a su favor en relación a la sentencia del 8 de septiembre de 2022, en la manera y términos relatados en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, el Despacho declara desierto el recurso.

Secretaría proceda en la manera ordenada en la parte resolutive de la sentencia en cita. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214814a7946b731414c02754244e176395de1cdd5790559d46c7fc85b80fc0b9**

Documento generado en 19/09/2022 07:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO

Demandados: El menor RICARDO CUCUMA MORENO y la menor MARIANA CUCUMA TÉLLEZ representada por su progenitora CINDY STEFHANY TÉLLEZ VILLAMIL en calidad de herederos determinados del causante FABIÁN MAURICIO CUCUMA (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00296 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado HUGO JAVIER VELÁSQUEZ PULIDO y conforme lo ordenado en sentencia del 13 de septiembre de 2022, por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, observando lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Igualmente, secretaría de alcance al oficio No. GS-2022-033568/ARPRE-GRUPE-1.10 del 24 de agosto de 2022, allegando copia de la información allí requerida, en particular, de la sentencia del 13 de septiembre de 2022 que desató el litigio.

Cumplido lo anterior y lo ordenado en la sentencia en cita, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25ec229650219d4e41538c6a2ed9aa04ef9fc3bc23d2dcb1252b33de1d445c1**

Documento generado en 19/09/2022 05:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUIS ERNESTO ARIAS PEÑA

Demandada: AZUCENA AGUIRRE HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00007-00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver y en los términos del artículo 170 del Código General del Proceso, el Despacho decreta como prueba de oficio el oficiar a la DIAN a fin de que certifique conforme las ultimas 5 declaraciones de renta rendidas por la señora AZUCENA AGUIRRE HERNÁNDEZ, si denunció o no como compañero permanente al señor LUIS ERNESTO ARIAS PEÑA y en caso contrario, en qué fecha dejó de citarlo como compañero permanente. En el mismo sentido ofíciase a la EPS y CAJA DE COMPENSACIÓN de la demandada, para que certifiquen si el señor LUIS ERNESTO ARIAS PEÑA es beneficiario de la señora AZUCENA AGUIRRE HERNÁNDEZ o en caso contrario, hasta que fecha figuró como compañero permanente.

Para lo anterior, el Despacho les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se realice del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de68abcfa38364dc6743d76a1a41a6c5d8a704f50ada55882bd7c9b31c683ff**

Documento generado en 19/09/2022 05:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)



Rama Judicial Del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Demandante: **MARÍA ELSY GLADYS LONDOÑO DE PULIDO** y **JOSÉ VICENTE PULIDO TORRES** en calidad de padres del causante **JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO** (q.e.p.d.)

Demandados: La menor **MARIANA SOFÍA PULIDO MÁSMELA** representada por su progenitora **SARA LILIANA MÁSMELA PEÑALOZA**

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00054 00

Sentencia No.: 313

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 3º del inciso 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovido por **MARÍA ELSY GLADYS LONDOÑO DE PULIDO** y **JOSÉ VICENTE PULIDO TORRES** en calidad de padres del causante **JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO** (q.e.p.d.), en contra de la menor **MARIANA SOFÍA PULIDO MÁSMELA** representada por su progenitora **SARA LILIANA MÁSMELA PEÑALOZA**, petición fundamentada en los siguientes,

### **HECHOS RELEVANTES**

Los demandantes señalaron ser los padres del causante **JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO** (q.e.p.d) quien falleció el 8 de agosto de 2021, fecha para la cual desconocían la existencia de la menor **MARIANA SOFÍA PULIDO MÁSMELA**. Se enteraron de su existencia entre el 13 y 14 de septiembre por intermedio de las redes sociales a las cuales fue contactado su otro hijo **ANDRES FELIPE PULIDO LONDOÑO**, quien entabló comunicación telefónica con la señora **SARA LILIANA MASMELA PEÑALOZA**. Que para el 3 de febrero de 2021 fueron contactados por el apoderado judicial de la señora **MASMELA PEÑALOZA** en su calidad de progenitora a fin de llegar a un acuerdo respecto de los derechos herenciales de la niña. El 15 de febrero de 2021 recibieron vía correo electrónico el resultado de prueba de ADN practicado el 15 de diciembre de 2020. Interponen la presente acción porque desconocen la razón por la cual su hijo ocultó a la menor, y como quiera que su progenitora fue presentada en una oportunidad como amiga, y que al realizar averiguaciones con los amigos, manifestaron que el causante dudaba del resultado de la prueba.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Archivo 01 PDF del expediente electrónico

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

## PRETENSIONES

Conforme a los anteriores hechos, pretenden los demandantes se declare que su hijo JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO (q.e.p.d.) no es el padre de la menor MARIANA SOFIA PULIDO MASMELA nacida el 26 de agosto de 2017 y se inscriba la respectiva corrección en el registro civil de nacimiento de la menor.

## ACTUACIÓN PROCESAL

a. Cumplidos los requisitos de ley para el efecto, la demanda fue admitida el 24 de marzo de 2022<sup>2</sup>, oportunidad en donde se señaló fecha para llevar a cabo la prueba de ADN que dirimiera la paternidad impugnada, se corrió traslado de la demanda a la menor a través del Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALNADA y a su progenitora. Se vinculó al Agente del Ministerio Público, quien junto con el Defensor de Familia fueron vinculados al proceso el 25 de marzo de 2022<sup>3</sup>, quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio. El 29 de marzo de 2022<sup>4</sup>, el apoderado de la parte actora recurrió la determinación de llevar a cabo la prueba de ADN en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT, puesto que desconfían de las resultas de la valoración genética que ordenó este Despacho al interior del radicado 25307-31-84-002-2022-00054 00, motivo por el cual solicita se lleve a cabo en otra entidad acreditada y certificada por el ORGANISMO DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA “ONAC”.

b. El 22 de abril de 2022<sup>5</sup>, el apoderado judicial de la demandada, el abogado ALAIN HERNANDO TOVAR MEJÍA descorrió el traslado de la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda por la excepción de mérito que denominó “cosa juzgada”, la cual, descorrió la mandataria judicial demandante<sup>6</sup> el 24 de abril de 2022.

c. Conforme lo anterior y en los términos del numeral 3° del inciso 2° del artículo 278 del Código General del Proceso que señala que “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*”, (Resaltados fuera del original), el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir sentencia anticipada, pues no se advierte causal de nulidad

<sup>2</sup> Archivo 03 PDF del expediente electrónico.

<sup>3</sup> Archivo 04 PDF del expediente electrónico.

<sup>4</sup> Archivo 07 PDF del expediente electrónico.

<sup>5</sup> Archivo 16 PDF del expediente electrónico.

<sup>6</sup> Archivo 17 PDF del expediente electrónico.

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*

procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para serlo, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación que dirima la impugnación de paternidad de la menor MARIANA SOFÍA PULIDO MÁSMELA.

2. Pretenden los demandantes en calidad de progenitores del causante JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO (q.e.p.d.), que se declare que la menor hija de la señora SARA LILIANA MÁSMELA PEÑALOZA no es si hija, a lo cual, la demandada formuló la excepción de cosa juzgada, fundamentada en que la convocada adelantó previamente en este mismo Juzgado, proceso de Investigación de Paternidad bajo el radicado número 25307-31-84-002-2020-00224 00 cuya prueba de ADN se realizó el 25 de enero de 2021 ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Subdirección de Servicios Forenses – Grupo Nacional de Genética –Contrato I.C.B.F., entidad que mediante el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-DNA-ICBF-2001001398, no se excluyó a JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO como padre biológico de la menor MARIANA SOFÍA MÁSMELA PEÑALOZA, determinando una probabilidad de paternidad de un 99.9999%, sin que dentro del término de traslado conferido mediante auto del 18 de febrero de 2021 se presentará objeción alguna objeción, razón por la cual se decretó la paternidad investigada mediante sentencia del 16 de marzo de 2021.

3. El proceso de impugnación de la paternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio<sup>7</sup>. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. Son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre<sup>8</sup>. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos, tal como ocurre en el presente caso.<sup>9</sup> Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

<sup>8</sup> Artículo 216 del Código Civil, Modificado por la Ley 1060 de 2006, artículo 4°.

<sup>9</sup> Artículo 222 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 10.

<sup>10</sup> Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

4. La impugnación de paternidad es un proceso reglado<sup>11</sup> y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional<sup>12</sup>, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia<sup>13</sup>. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil,<sup>14</sup> normas que señala la Doctrina, reiteran lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con el padre que reconoce, deberá probarse que no ha podido ser el padre.<sup>15</sup>

5. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, motivo por el cual, ante las resultas del examen de ADN que dirimió la paternidad impugnada, se accederá a las pretensiones de la demanda, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

6. Puntualizado lo anterior y frente al fenómeno de la cosa juzgada, deben cumplirse, que a voces del artículo 303 del Código General del Proceso y de manera concurrente los siguientes requisitos: (1) identidad de partes, que debe darse entre quienes fueron contendores en el primer proceso y las que intervienen en el que se hace valer la cosa juzgada, (2) identidad de la cosa u objeto<sup>16</sup> deben ser las mismas que se controvierten en el nuevo proceso sobre el mismo bien jurídico e (3) identidad de la causa<sup>17</sup>, que hace relación a que en el nuevo proceso, se deben controvertir los mismos fundamentos de hecho que sirvieron de soporte al proceso anterior. Para el caso bajo estudio, i) la demandada SARA LILIANA MASMELA PEÑALOZA fungió como demandante en el proceso primigenio que adelantó en contra del hijo de los hoy demandantes. ii) el objeto del presente proceso es esclarecer la paternidad del señor JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO (q.e.p.d.) respecto de la niña MARIANA SOFÍA MÁSMELA PEÑALOZA, mismo asunto que fue tratado dentro de la investigación de paternidad con radicado N° 25307-31-84-002-2020-00224-00, que mediante

<sup>11</sup> Artículo 386 del Código General del Proceso.

<sup>12</sup> T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

<sup>13</sup> C-258 de 2015.

<sup>14</sup> Artículo 5º Ley 75 de 1968.

<sup>15</sup> Ordinal 1º del artículo 248 del CC

<sup>16</sup> Para que exista la identidad de la cuestión -explicaba el profesor Coviello- y, por ende, la excepción de cosa juzgada, no basta que el objeto de la nueva demanda sea idéntico al de la anterior, sino que es preciso, además, que se pida el mismo objeto por la misma causa. Por causa debemos entender el hecho jurídico que sirve de fundamento a la pretensión; de ahí que se distinga netamente de la acción, porque de un solo y mismo hecho jurídico pueden derivar varias acciones...»

<sup>17</sup> En lo concerniente a la «eadem causa petendi», se ha entendido que aquella se cumple cuando el supuesto generador de la pretensión en ambos procesos es la misma, pues la causa de pedir hace referencia al principio que origina el pretendido derecho o «el motivo o fundamento del cual una parte deriva su pretensión deducida en el proceso» (CSJ SC 139, 24 jul. 2001; CSJ SC, 5 jul. 2005, rad. 1999-01493; CSJ SC, 18 Dic 2009, rad. 2005-00058-01).

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

sentencia lo declaró como padre. iii) En el proceso primigenio se discutía la paternidad de la niña SARA LILIANA MASMELA PEÑALOZA, al igual que el presente expediente.

7. Nótese que, aunque los demandantes alegan que en vida su hijo dudo de las resultas de la prueba de ADN que se llevó a cabo el 25 de enero de 2021, lo cierto es que condecorador de la demanda en su contra, el causante JAVIER EDUARDO PULIDO LONDOÑO (q.e.p.d.), asistió bajo su propia voluntad junto con la ahora demandada SARA LILIANA MÁSMELA PEÑALOZA y la menor MARIANA SOFÍA MÁSMELA PEÑALOZA al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Subdirección de Servicios Forenses – Grupo Nacional de Genética – Contrato I.C.B.F donde se llevó a cabo el examen de ADN que arrojó los resultados que le fueron puestos de presente mediante auto del 18 de febrero de 2021, sin que dentro del término de traslado, solicitara su aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen<sup>18</sup>, motivo por el cual, el Despacho dictó sentencia de plano el 16 de marzo de 2021 declarando al causante como padre de la menor e imponiendo en su contra el pago del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente como cuota de alimentos, determinaciones que igualmente no fueron modificadas, toda vez que la sentencia en cita no fue objeto de apelación. En la demanda no se señalaron y mucho menos probaron los hechos en virtud de los cuales surgió la duda frente al examen de ADN llevado a cabo el 25 de enero de 2021 o que ante el acontecimiento de alguna de las causales de revisión que relata el artículo 354 del Código General del Proceso, la sentencia del 16 de marzo de 2021 hubiere desaparecido, situación que conlleva a su pleno reconocimiento.

8. Aunado a lo anterior, el legislador ha establecido que, por excepción, los efectos de los fallos pueden extenderse de manera general e indiscriminada a todas las personas, es decir que son «*erga omnes*» y por lo tanto obligan a todo el mundo, de forma que nadie puede desconocer lo resuelto y es posible oponer dicha providencia como cosa juzgada en un proceso posterior<sup>19</sup>. Así las cosas, el fallo judicial que declara verdadera o falsa la legitimidad del hijo, no sólo vale respecto de las personas que han intervenido en el juicio, sino respecto de todos, relativamente a los efectos que dicha legitimidad acarrea.<sup>20</sup> Razones suficientes para declarar probada la excepción alegada de “cosa juzgada”, tal como se concretará en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

<sup>18</sup> Inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia. SC9226-2017 -Radicación n° 05034-31-04-001-2013-00020-01, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

<sup>20</sup> Art 401 del Código Civil

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de “COSA JUZGADA”, propuesta por el mandatario judicial de la demandada SARA LILIANA MÁSMELA PEÑALOZA en representación de su menor hija MARIANA SOFÍA MÁSMELA PEÑALOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar terminado el presente proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte actora. Se fija como agencias en derecho la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo lo señalado en el literal b. del inciso *en primera instancia* del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

QUINTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Firmando electrónicamente  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14459f20e4b6fdd1021c4e4985815d988eb2d94a7dfeec5c50809aa2b312baf6**

Documento generado en 19/09/2022 03:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO

Demandado: VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00128 00

Téngase en cuenta que el demandado VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO, así como el Defensor de familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien actúa en representación de los menores HEIDY NATALIA SOTO DANIEL y ESTEBAN SOTO DANIEL, se dieron por notificados el 15 de julio de 2022 y sin que dentro del término de traslado se opusieran a las pretensiones de la demanda.

La nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT del 18 de julio de 2022 y en relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24690, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el abogado ORLANDO ADOLFO ANGULO BUELVAS por secretaria requiérase al CREMIL para que de manera inmediata acredite el cumplimiento de la medida cautelar que le fuera comunicada mediante oficio 306 del 30 de junio de 2022 y so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes por desacatar una orden judicial.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **19 de octubre de 2022**, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”*

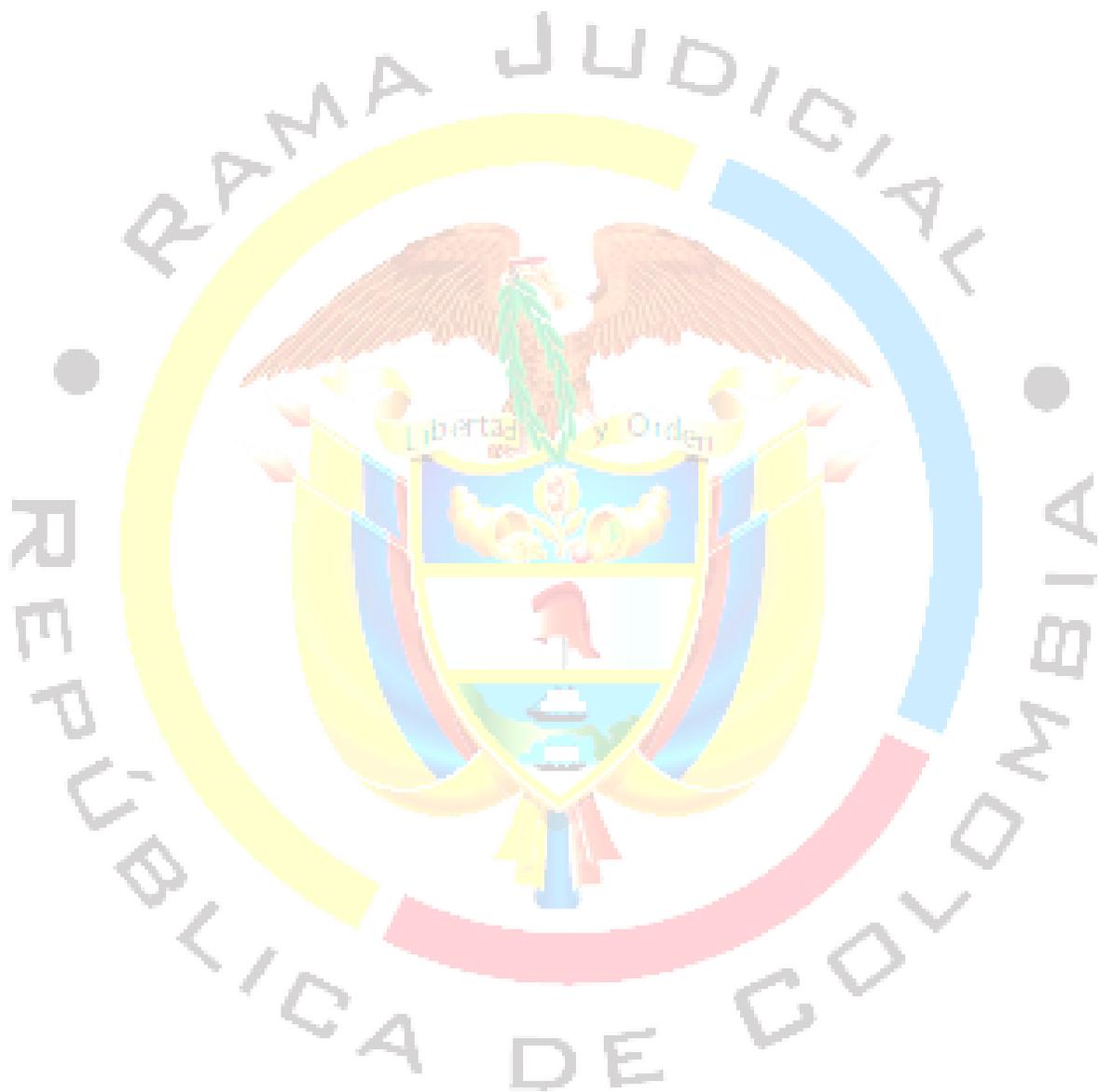
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3efbf8688a2b5fb6d7f5ac917b4324508780952c20655153560d7da47fafb8**

Documento generado en 19/09/2022 06:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Acción: Proceso de Restablecimiento de Derechos Menores*

*Menor: Juan Kamilo Poveda Ramírez.*

*Progenitora: Diana Paola Ramírez Guzmán*

*Opositora: Nancy Ducuara Poveda*

*Radicación: 253073184002-2022-00266-00 (5477-2022)*

La señora DIANA PAOLA RAMÍREZ GUZMÁN frente a sus peticiones militantes en los PDF 9 y 10 del expediente digital, deberá estarse a lo resuelto en sentencia del 5 de septiembre de 2022.

Secretaría proceda de conformidad con lo allí señalado.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **094**

De hoy **20 de septiembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003503fa2d65a4dbb26a0388f075167067fd61e4a8b841e79409d262a16c8995**

Documento generado en 19/09/2022 05:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**